



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00575

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - 11:00 A.M.
DEMANDANTE	AMELIA LUCIA AYALA ORTEGÓN
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	AMELIA LUCIA AYALA ORTEGÓN	SI
APODERADO	JORGE ALBERTO ARÁMBULA TORRES	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A.	SI
APODERADA	ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES	
APODERADO	HENRY DARIO MACHADO GUALDRON	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT	
1. CONCILIACIÓN	
FRACASADA.	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a medidas de saneamiento	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Colpensiones aceptó los hechos 1, 2, 3, 3.1, 4, 10 y 13	
Porvenir S.A. aceptó los hechos 1, 3.2, 4, 6, 6.3, 9, 11, 12.1 y 12.2,	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de AMELIA LUCIA AYALA ORTEGÓN al momento de realizar el TRASLADO DE RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA AL RAIS, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del mismo. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación del demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 17 a 77 Archivo 02	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, expediente administrativo e historia laboral en los archivos 8 y 9 del exp. digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 36 a 162 Archivo 06	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
AMELIA LUCIA AYALA ORTEGÓN	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	

Declarar la nulidad y/o ineficacia de la afiliación y/o traslado efectuada por el demandante al RAIS administrado por PORVENIR S.A. Por lo que se debe ordena el traslado del RAIS al RPMPD.	
Como consecuencia de la declaratoria de la Nulidad y/o Ineficacia se retrotraigan las cosas a su estado anterior y se ordene a Colpensiones a tener entre sus afiliados a la demandante, como si nunca se hubiera trasladado de régimen	
Ultra y extra petita	
Costas y agencias en derecho.	
EXCEPCIONES	
COLPENSIONES	
Errónea e indebida aplicación del Art. 1604 CC	Inexistencia de causal de nulidad
Descapitalización del sistema pensional	Sanearamiento de la nulidad alegada
Inexistencia del derecho para regresar al RPMPD	No procedencia pago costas entidades públicas
Prescripción de la acción laboral	Innominada o genérica
Caducidad	
PORVENIR S.A.	
Prescripción	
Buena fe	
Cobro de lo no debido por auencia de causa e inexistencia de la obligación	
Prescripción de la acción de nulidad	

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3º Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3156 del 29 de junio de 2022	

CONCLUSIONES
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por la señora AMELIA LUCIA AYALA ORTEGÓN el 12 de marzo de 2003 a PORVENIR S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPMPD, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
PRESCRIPCIÓN
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.
COSTAS
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR S.A.

RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada por la señora AMELIA LUCIA AYALA ORTEGÓN , identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.684.8072, efectuada el 12 de marzo de 2003 a la AFP PORVENIR S.A.
SEGUNDO
DECLARAR que AMELIA LUCIA AYALA ORTEGÓN actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO
ORDENAR a PORVENIR S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de AMELIA LUCIA AYALA ORTEGÓN a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.
CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de AMELIA LUCIA AYALA ORTEGÓN , al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.
QUINTO
CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar los dineros recibidos por cuotas de administración al RPMPD administrado por COLPENSIONES durante el tiempo en el cual estuvo afiliada la demandante.
SEXTO
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
SÉPTIMO
COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada PORVENIR S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRES (03) SMLMV.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A	EFECTO	N/A
	Porvenir S.A.	NO		N/A		N/A
	Colpensiones	SI		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUAN DAVID HERNÁNDEZ CALDERÓN
SECRETARIO AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 64576aa47485e1005afa369ff25b3634c8195301eaf9a71424e420f83669d237
Documento generado en 22/09/2022 05:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>